



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Jefatural

Nº 116 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 18 FEB. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022171515 que contiene el Informe Nº 025-2022-GRSM-DRE-DO/UGA/ARP, Carta Nº 002-2022-HRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, Informe Nº 002-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE y demás antecedentes adjuntos en un total de dieciocho (18) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 153: Dirección de Operaciones – Educación “La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación”. Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establece nuevas reglas sobre los ingresos de los Servicios Públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa del Sector Público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector público;





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Jefatural

Nº 116 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en el artículo 4°, numeral 4.2 indica que, la Compensación por vacaciones truncas; es la Compensación económica que se otorga la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; asimismo, en el numeral 4.5 indica que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.



Que, con Informe N° 002-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE, de fecha el 10 de enero de 2021, la Responsable del Área de Escalafón da conocer que doña **LINDAURA ARISTA VALDIVIA**, con cargo de Especialista Administrativo I con nivel remunerativo SPA, en la Dirección Regional de Educación San Martín, distrito y Provincia de Moyobamba, cumplirá 70 años de edad el 02 de febrero de 2022, por lo que es procedente al retiro por límite de edad de oficio, de acuerdo al artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo 276 "Ley de Base de la Carrera Administrativa", en concordancia con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PSM de su reglamento, y mediante Carta N° 002-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 11 de enero de 2022, se comunica a la citada trabajadora, que se estará emitiendo la resolución de cese por límite de edad;



Que, mediante Informe N° 0025-2022-GRSM-DRE-DO/UGA/ARP, de fecha 17 de febrero de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, da a conocer que constituye causal para cese por límite de edad a doña **LINDAURA ARISTA VALDIVIA**, identificada con DNI. N° 00817090, en aplicación al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de la Carrera Administrativa", concordante con el inciso a) del artículo 186° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede el retiro por límite de edad, reconociéndole 41 años, 09 meses y 19 días de servicios oficiales al 02 de febrero de 2022, otorgándole por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio (CTC) el monto de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES (S/. 29,203.00)**, de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la mencionada servidora pertenece al Sistema Nacional de Pensiones DL. 19990;

Compensación por Tiempo de Servicios			
	41 años	9 meses	19 días
Tiempo de servicio para cálculo de CTS			S/ 698.59
Monto Único Consolidado			S/ 28.642.19
Calculo	698.59 * 41 años		S/ 523.94
	698.59/ 12 *9 meses		S/ 36.87
	698.59/ 360 * 19 días		



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo es la primera*

# Resolución Jefatural

Nº 116 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Total, Compensación por Tiempo de Servicio	S/ 29.203.00
--------------------------------------------	--------------

Que, en el párrafo quinto del Informe mencionado en el considerando anterior, también indica, que la trabajadora, hizo uso físico de vacaciones del 05 de julio al 03 de agosto de 2021, del periodo 2021, por lo que, al 02 de febrero de 2022, tiene acumulado 06 meses de vacaciones, correspondiéndole vacaciones trucas por el monto de **QUINIENTOS CON 60/100 SOLES (S/. 500.60)**, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF;

Compensación Vacacional Trunca (MUC+BET)			
Periodo de Vacaciones Trucas Acumulados	6 meses	0 días	
Monto Único Consolidado			S/ 698.59
Beneficio Extraordinario Transitorio			S/ 302.61
Base de Calculo			S/ 1.001.20
Calculo	=	1,001.20 / 12 * 6 mese	S/ 500.60
		1,001.20 / 360 * 0 días	S/ 0.00
<b>Total, Compensación por Vacaciones Trucas</b>			<b>S/ 500.60</b>

De conformidad con el DL. Nº 276, Decreto Supremo Nº 420-2019-EF y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 1200-2021-GRSM/DRESM;

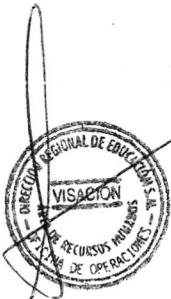
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** CESAR, por límite de edad a doña **LINDAURA ARISTA VALDIVIA**, identificada con DNI. Nº 00817090, a partir **02 de febrero de 2022**;

CARGO : Especialista Administrativo I  
 CATEGORIA : SPA  
 JORNADA LABORAL : 40 Horas  
 CENTRO DE TRABAJO : Dirección Regional de Educación San Martín  
 CODIGO DE PLAZA : 112111211R3  
 Lugar, Dist., Prov., Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** RECONOCER, a favor de doña **LINDAURA ARISTA VALDIVIA**, 41 años, 09 meses y 19 días de servicios prestados al Estado al 02 de febrero de 2022, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones DL. 19990.

**ARTÍCULO TERCERO.** ABONAR, por única vez a favor de doña **LINDAURA ARISTA VALDIVIA**, identificada con DNI. Nº 00817090, la remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON 00/100 SOLES (S/. 29,203.00)**, de acuerdo al artículo 4.5 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF y la Compensación Vacacional Trunca, por la cantidad de **QUINIENTOS CON 60/100 SOLES (S/. 500.60)**, de acuerdo al artículo 4.1 del Decreto Supremo 420-2020-EF





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero!*

# Resolución Jefatural

Nº 116 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR**, que la presente resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de operaciones de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

  
CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO  
JEFE DE OPERACIONES UE.300

TVCH/JO  
CTP/RR.HH.  
JJTM.18.02.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.



18 FEB 2022

  
Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C. M. 1000804747